

27806 *ORDEN de 29 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de abril de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/704/91, interpuesto por don Carlos de la Iglesia García y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/704/91, interpuesto por don Carlos de la Iglesia García y otros, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de abril de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de don Carlos de la Iglesia García, don Benito Robles Torrado, don Francisco Servando Pérez, don Francisco Jiménez Mellado, don Sinforiano Cantos Iñiguez, don Antonio García Heras, don Julián Navas González, don José Puertas Portillo, don Pedro Garrido Jurado, don José Cao Lago, don José Aguirre Lasso, don Jorge Julián Peidro Gómez, don Javier Lombardero Suárez, don Félix Bodes Cristóbal, don José Luis Rodríguez López, don Saturnino Sánchez Pérez, don José Tormo Molla, don Manuel León Blanco, don Luis Morales Caballero, don Angel Miranda Alfaro, don Felipe Losa Muñoz, don José Manuel Moreno Delgado, don José Téllez Guzmán, Manuel Bermejo Contioso, don Roberto Olmos Fernández, don José Antonio Fenáñez García, don José Carlos Alvarez Fernández, don Guillermo Pinto Cebrián, don Francisco J. Iñigo Blanco, don Manuel Hernández López, don Héctor Moreno Motos, don Pedro Pérez Arguez, don Rafael Cruz Gutiérrez, don Miguel Luis Amo Rocha, don Juan Santiago Muñoz Domínguez, don Basilio Conde González, don Hipólito Herrero Gordo, don Francisco Ledo Corbacho, don Luis García Estudillo, don Joaquín Merino Martín, don Joaquín Alfonso Petit Niño, don Jesús María Domínguez Matilla, don Juan José Ruperto Herrera, don Andrés Ignacio Hermosa Barrios, don Amable Quintana Martínez, don Alvaro Leal García, don Jacinto Flores Muñoz, don Julián Ormeño González, don Francisco Melenchón Bernabé, don Carlos Vicente Simó Mateos, don Zacarías González Rodríguez, don Jesús Martín Manzano, don Manuel Páramo Traseira, don Santiago Codesal Martín, don Luis Pavia Martín Ambrosio, don Cristóbal Martínez Sánchez, don Rafael Escos Martínez, don Angel Luis Casado, don José Manuel Arias Arias, don Manuel Rúa Resgueiro, don Luciano Cortizo Alonso, don Fernando Sánchez Sánchez, don Francisco Maya Gallego, don Mariano Chamorro Gómez, don José Luis Pelayo Pelayo, don Salvador Campos Cea, don Julián Martínez Nuño, don Ramiro Martín Atúnez, don Carlos Maldona Domínguez, don Jesús Gago Armero, don Luis Javier Balmori Ruiz, don Pedro Romo Alonso, don Jesús Hernández Bravo, don Carlos Pedrosa Melgar, don José Luis Colino López, don Antonio León Martínez, don Juan Martín Barco, don Santiago López-Menehero Calahorra, don Marcos Medina Nieto, don Francisco Patricio Castañeda García, don Fidel Montejo Castilla, don Agustín Toribio Blanco, don José Luis Sánchez Castro, don Guido Tessainer Tomasich, don Antonio Rodríguez Núñez, don Manuel Diego Ibáñez, don Juan Cañadas Lorenzo, don Antonio Jiménez Mesonero, don Roberto Incio Menéndez, don Francisco Vergara Cabello, don Angel Tabernerero Delgado, don Angel Borreiro Leal, don Servidio González Colina, don Evaristo Martínez Díaz, don Celestino Morán Santamarta, don Germán Martín González, don José Angel Eguen Alvarez, don Jesús Adolfo Fernández Sánchez, don Manuel Benito Muñoz Llamas, don Fernando Olea Ramón, don Francisco Morales Izquierdo, don Antonio Gea Durán, don José María Lista García, don Jesús González Clemente, don Manuel Ignacio Andrés Tejedor, don Francisco Sánchez Hernández, don José María Ortiz Jiménez, don Antonio Javier Carnicero Vicente, don Jesús Pérez Herranz, don Casiano Lorenzo Domínguez y don José Luis Otero Crespo, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez

y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de noviembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27807 *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 824/1991, promovido por don José Varela Janza.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 824/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José Varela Janza, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de junio de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 824/91, interpuesto por don José Varela Janza, Coronel Médico en situación de reserva activa, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de junio de 1990 y 26 de febrero de 1991, que denegaron la compatibilidad entre el puesto de Coronel Médico en situación de reserva activa y el de Médico de medicina general del INSALUD, declarándole excedente voluntario de este segundo puesto, al estar tales Resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico: Absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda, y sin condena en las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.